



**AYUNTAMIENTO DE MILLARES**  
**Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)**  
**Teléfono: 962 51 90 00**

**Expediente:** 2019/OFI\_01/000047

**Asunto:** Creación del Registro Municipal de Asociaciones

### **CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de normas reglamentarias, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En base a lo anteriormente expuesto se plantea un cuestionario con la información precisa para que los potenciales destinatarios de esta norma puedan pronunciarse sobre la materia.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en esta consulta, hasta el día 15 de febrero de 2020, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [millaresayuntamiento@gmail.com](mailto:millaresayuntamiento@gmail.com)

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la aprobación del reglamento regulador del Registro Municipal de Asociaciones.

Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 236 del Real Decreto 2568/1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 142 de la Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, que prevén la necesidad de estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones para recibir subvenciones del presupuesto municipal, acceder al uso de medios públicos municipales, ejercer el derecho de acceso a la información pública y canalizar la participación ciudadana en los consejos sectoriales, órganos de gestión desconcentrada y órganos colegiados.

La creación de dicho registro también tiene como objetivo conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

- b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La necesidad y oportunidad de la aprobación del reglamento es cumplir con la normativa aplicable en el momento presente ya que, aunque en Millares no existe actualmente Registro Municipal de Asociaciones, sí que existen asociaciones que perciben subvenciones, tienen cedidos locales municipales y acceden al uso de recursos públicos, para lo cual se requiere la inscripción previa en el registro.

La oportunidad de la aprobación del reglamento fue acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2019.



**AYUNTAMIENTO DE MILLARES**  
**Av. Hermanos Sáez Merino, 21, 46198 Millares (Valencia)**  
**Teléfono: 962 51 90 00**

c) Objetivos de la norma.

La norma tiene como objetivo determinar las entidades que pueden inscribirse en el registro, requisitos que deben cumplir, documentación a aportar y procedimiento de inscripción, carácter público y acceso a los datos, derechos y obligaciones de las asociaciones y del ayuntamiento, etc.

d) Posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

No existen formas alternativas regulatorias de cumplir los objetivos anteriormente previstos y solventar el problema existente, de incumplimiento normativo. Los municipios tienen únicamente potestad reglamentaria (no tienen potestad legislativa) y dentro del ejercicio de la potestad reglamentaria el reglamento es el tipo de norma que regula el funcionamiento interno y la actividad propia de la administración.

En caso de optarse por no llevar a cabo la aprobación del reglamento, podría funcionar únicamente con la aplicación de las leyes (artículo 132 del ROF y 142 de la Ley 8/2010 de la Generalitat Valenciana, entre otras), pero en todo caso deberá aplicarse lo establecido en la normativa y cumplir con la misma, no siendo posible actuar como hasta el momento, ya que las administraciones públicas actúan con sometimiento pleno a la ley y al derecho según determina el artículo 103 de la Constitución Española.